

**AUTO**

Radicado N° 2015-00073-00

**Sincelejo, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras

**Solicitante:** Enitta de Jesús Vergara Vitola y otro / Luz Fay Méndez Cardona.

**Oposición:** Manuel Antonio Castro Ruiz / Dina Luz Mercado Carrascal

**Predios:** “Lote de Terreno” / “Casa Lote”

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el despacho con el emplazamiento de los señores Alirio de Jesús Castillo Buevas, Sixta Tulia Castillo Martínez, Luis Francisco Castillo Méndez, José Agustín Castillo Méndez, Carlos Adolfo Castillo Méndez, y posterior designación de curador ad litem que concurrió al proceso contestando la demanda sin proponer oposición alguna, se encuentra subsanada la irregularidad vista por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bolívar, mediante providencia de 22 de noviembre de 2017, respecto al predio denominado Lote de terreno.

Así mismo, y respecto al predio denominado *Casa Lote* solicitado en restitución por la señora Luz Fay Méndez Cardona; y devueltas sus actuaciones por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras anteriormente señalada, para establecer su real ubicación, se constató que el mismo no era de naturaleza baldía como se indicó desde la presentación de la demanda, sino de propiedad privada y perteneciente a uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 342-13143 y denominado Los Rosales.

Bajo ese entendido se adoptaron las medidas pertinentes en aras de encausar el trámite respecto a la identificación real del predio solicitado, vinculándose a los titulares del derecho real de dominio Baldino de Jesús Herazo Rivera, Favio Segundo Herazo Rivera, Katia del Carmen Herazo Salcedo y Gustavo Adolfo Ortega Herazo, quienes fueron debidamente notificados presentando oposición solamente el señor Baldino de Jesús Herazo Rivera y contestando la demanda por medio de su curadora ad litem el señor Favio Segundo Herazo.

En ese orden de ideas, y sin perjuicio de las oposiciones reconocidas y pruebas practicadas en el curso de estas solicitudes, decretadas por auto de fecha 22 de agosto de 2017, dado que sobre las mismas no pesa nulidad alguna, esta judicatura se dispone a ordenar los medios probatorios solicitados por el nuevo opositor, dentro de la solicitud presentada por la señora Luz Fay Méndez Cardona.

De otro lado, en atención a que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, dentro del proceso radicado 70001312100120150007300 decretó la ruptura de la unidad procesal de las solicitudes incoadas por los señores Enitta de Jesús Vergara Vitola y Yeder Castillo Méndez, respecto del predio denominado “*Lote de Terreno*” y por la señora Luz Fay Méndez Cardona con relación al predio “*Casa Lote*”; dictando posteriormente sentencia dentro de las demás solicitudes y remitiendo a esta instancia despacho comisorio para proceder a la entrega de los mismos, el juzgado en aras de identificar

por separado las actuaciones surtidas en las solicitudes que aun aquí se tramitan se ve en la necesidad de asignar un nuevo radicado conforme se estipula en el numeral 3.2.6 del Acuerdo N° 201 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual la secretaría del despacho ha dispuesto el 70001312100120180007600.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**1º. Admítase** la oposición presentada por el señor Baldino de Jesús Herazo Rivera con C.C. No. 12.543.159, quien se considera afectado con la demanda de restitución de tierras del predio denominado “*Casa Lote*” solicitada por la señora Luz Fay Méndez Cardona; y **TENGASE** a la doctora Angélica Cecilia Lascano Martínez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.584.326 y T.P. N° 127.956 del C. S de la J como su apoderado Judicial.

**2º. Concédase** el amparo de pobreza al señor Baldino de Jesús Herazo Rivera, durante el trámite del presente proceso.

**3º. Admítase** la **contestación** de demanda presentada por el abogado **Carlos Andrés Beltrán Agamez** como curador ad – litem de los señores Alirio de Jesús Castillo Buelvas, Sixta Tulia Castillo Martínez, Luis Francisco Castillo Méndez, José Agustín Castillo Méndez y Cesar Adolfo Castillo Méndez quienes fungen como titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado “*San Blas*”, en el cual se ubica el predio “*Lote de Terreno*” solicitado en restitución.

**4º. Admítase** la **contestación** de demanda presentada por la abogada **María Claudia Ortega Meza**, en su calidad de representante judicial de la señora **Karen Margarita Ortega Herazo**, quien acude al proceso en calidad de tercero interviniente dentro de la solicitud incoada por la señora Luz Fay Méndez Cardona sobre el predio *Casa Lote* solicitado en restitución.

**5º. Admítase** la **contestación** de demanda presentada por la abogada **Angélica Cecilia Lascano Martínez** como *curador ad – litem* del señor **Favio Segundo Herazo Rivera**, quien funge como titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado *Los Rosales*, en el cual se ubica el predio *Casa Lote* solicitado en restitución.

**6º. Amplíese** el periodo probatorio en la solicitud de restitución del predio denominado “*Casa Lote*” iniciada por la señora Luz Fay Méndez Cardona, por el término de treinta (30) días, para practicar las siguientes pruebas.

**7º. Documentales.** Téngase como pruebas documentales los documentos allegados en el escrito de oposición, désele valor probatorio al momento de fallar.

### **8º. Interrogatorio de Parte.**

**Cítese** por medio de su apoderado judicial, a la solicitante Luz Fay Méndez Cardona, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, el cual realizará la apoderada del opositor antes mencionado.

Previo a establecer fecha para la recepción del interrogatorio, Oficiese a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que dentro del término máximo de cinco (5) días, a partir del recibo de la notificación respectiva, informe al despacho si la solicitante y su apoderado adscrito a esa entidad, cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo de forma virtual, la diligencia de interrogatorio de parte que por medio de este auto se están decretando.

### **9º. Pericial.**

**9.1.** Decrétese la práctica de prueba pericial especializada – peritazgo social o caracterización, con el fin que se realice un estudio social utilizándose las técnicas que se consideren convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas del señor Baldino de Jesús Herazo Rivera (Q.E.P.D) y su núcleo familiar, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, indicándose también a que programas del estado se encuentran vinculados.

Oficiese en tal sentido a la UAEGRTD, para que dentro del término de dos (2) días, se sirva designar a un profesional especializado –Trabajador Social–, a quien a partir de dicho acto se le otorgará el término de quince (15) días, para que rinda el respectivo informe social.

**9.2.** Abstenerse de decretar la práctica de prueba pericial a cargo del IGAC sobre el área de terreno explotada por el señor Baldino de Jesús Herazo Rivera, toda vez, que dicha área se erige de la totalidad del predio de mayor extensión, siendo el área solicitada en restitución 171 mts<sup>2</sup>.

**10º. Requerimientos.** Oficiese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que se sirva informar si el señor Baldino de Jesús Herazo Rivera identificado con cédula de ciudadanía N° 12.543.159, se encuentra registrado como víctima o ha sido reconocido como desplazado, o tiene solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento, hechos victimizantes y si han recibido ayudas humanitarias.

### **11º. Pruebas de oficio.**

Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar al expediente copia del registro civil de defunción del señor Baldino de Jesús Herazo Rivera quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 12.543.159.

**12º. Asígnese** como nuevo radicado para las solicitudes de restitución de tierras incoadas por los señores Enitta de Jesús Vergara Vitola y Yeder Castillo Méndez respecto del predio denominado “*Lote de Terreno*” y por la señora Luz Fay Méndez Cardona con relación al predio “*Casa Lote*”, el número 70001312100120180007600, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Comuníquese esta decisión a todas las partes intervinientes en estas solicitudes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA  
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aeda4dd63cc6ac26c4b7cf9b38809670db96b2d2572f3b2c0a8f5249c5a7282**

Documento generado en 21/08/2020 03:32:56 p.m.